BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO IX. — NUM. 2307 | Buenos Aires, miércoles 22 de Mayo de 1901 | ADMINISTRACIÓN: 352 — VICTORIA — 352

Desde el día 15 inclusive del presente mes, de orden superior, regirá para ambos Boletines « Judicial » y « Oficial » de la Nación, la siguiente

TARIFA:

«*Treinta centavos* moneda nacional por cada centímetro, por publicación.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 dias ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n. por la primera página—150 pesos m/n. por la segunda—125 pesos m/n. por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

La misma tarifa se aplicará à las publicaciones que se inserten en el «Boletin Oficial», de patentes de invención, fábrica, comercio é industria y registros de descubrimientos de minas.

Por cada número suelto, del dia, 10 centavos, y 20 por cada número atrasado.

Art. 4° Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—(*Acuerdo de 2 de mayo de 1893 sobre creación del* BOLETÍN OFICIAL).

SUMARIO

DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Prórroga de la licencia acordada al inspector de Sanidad Dr. don Nicolás Lozano.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1901.

Visto la presente solicitud y lo informado por el Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1 Prorrogar por seis meses á contar del 10 del mes ppdo., la licencia acordada al doctor Nicolás Lozano, inspector de sanidad del Departamento Nacional de Higiene.

Art. 2 Hágase saber á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Nombramiento de comisario inspector de la gobernación del Rio Negro.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1901.

Visto lo expuesto en la precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase comisario inspector de la gobernación del Rio Negro en reemplazo de don Raimundo Rodriguez, al comisario de policía don Aquino Quiroga y para sustituir á éste, á don Rafael T. Rivas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Aprobando una licitación para la provisión de artículos navales, al Departamento Nacional de Higiene.

Buenos Aires, Abril 22 de 1901.

Vistas las adjuntas propuestas presentadas á la licitación á que llamó el Departamento Nacional de Higiene para la provisión de artículos navales y de máquina á sus dependencias, durante el corriente año y atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Aprobar la licitación verificada en el Departamento Nacional de Higiene para la provisión de artículos navales y de máquina durante el corriente año.

Art. 2° Aceptar la propuesta de los señores Francioni hermanos, por ser la más conveniente, y en todo de acuerdo con el pliego de condiciones formulado por el departamento de la referencia.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la oficina de contabilidad del Ministerio y vuelva al Departamento Nacional de Higiene á sus efectos. Repónganse los sellos

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Prorrogando la licencia acordada al Dr. Carlos Delfino.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1901.

Vista la presente solicitud y lo informado por el Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Prorrógase por seis meses, á contar desde 10 del corriente, fecha en que venció la licencia acordada por decreto de 10 de novimbre de 1900, al doctor Carlos Delfino, enviado en comisión á los Estados Unidos para estudiar la organización de los servicios sanitarios.

Art. 2° Hágase saber á quienes correspondа, publíquese, insérte en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Concediendo privilegio de paquete al vapor alemán «Willehald».

Buenos Aires, Mayo 21 de 1901.

Visto este expediente y manifestando el Departamento Nacional de Higiene que han desaparecido las deficiencias en las instalaciones sanitarias que motivaron la demora del informe respectivo, y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la República.—

DECRETA:

Art. 1° Concédese privilegio de paquete al vapor alemán "Willehald" que hará la carrera entre este puerto y los de Bremen y escalas, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1° A conducir gratuitamente las valijas de correspondencia que la Administración General de Correos y Telégrafos, le entregue en cualquier puerto argentino para los demás de la carrera en que se establezca el buque, debiendo traer gratis igualmente, las que le entreguen en sus viajes de retorno á este país.

2° A ceder en el mismo buque un compartimento especial, con capacidad suficiente para contener toda la correspondencia que conduzca y al empleado á quien se encargue de custodiarla en el viaje.

3 A mantener por su cuenta el empleado argentino durante todo el tiempo que deba permanecer á bordo en razón de sus funciones, ó la de las escalas del buque en otros puertos, ó de su estadía en cualquier otro, hasta su regreso á Buenos Aires.

4 A que el vapor haga escala en todos y cada uno de los puertos de su carrera, para los cuales la administración le confíe correspondencia.

5 A tomar á su cargo el pago de las sumas que por derechos de tránsito se cobren al correo argentino por las administraciones extranjeras, cuya jurisdicción recorran los vapores de la misma empresa.

6 Sujetarse à las disposiciones sanitarias vigentes.

Art. 2º En caso de no dar cumplimiento á alguna de las cláusulas indicadas, el P. E. dejará sin efecto la presente concesión.
Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Disminuyendo el valor de unos timbres postales.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1901.

De conformidad con lo manifestado en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para que con intervención de la Contaduría General y del escribano mayor de Gobierno, proceda á disminuir á cinco centavos los 59.337 sobres postales de doce centavos, á que se refiere, sobre cargándolos con la cifra correspondiente.
Art. 2º La Contaduría General descargará de las cuentas de la citada Dirección, el importe total del valor á que asciende la reducción ordenada.
Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Nombramiento de empleados en el Departamento de Policía.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1901.

Vista la nota que antecede, del Departamento de Policía de la Capital, solicitando un cambio de empleados,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase oficial escribiente del Departamento de Policía de la Capital, al ciudadano don Benito J. Galli y escribiente del mismo, al ciudadano don Macario S. Pintos.
Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Prorrogando hasta el 30 de mayo, el plazo para el pago de patentes en el territorio de la Pampa Central.

Buenos Aires, Abril 30 de 1901.

Visto el telegrama que precede, del señor gobernador del territorio Nacional de la Pampa Central, manifestando la conveniencia de prorrogar por un mes el plazo para el pago de las patentes comerciales é industriales en ese territorio,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Prorrógase por un mes, á contar de la fecha, el plazo para el pago de las patentes comerciales é industriales en el territorio Nacional de la Pampa Central.
Art. 2º Comuníquese etc, y archívese.

ROCA.
E. BERDUC.

Prorrogando hasta el 15 de junio, el plazo para el pago del impuesto territorial en el territorio del Rio Negro.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1901.

Visto el reclamo interpuesto, por varios propietarios de campo en el Rio Negro, en que solicitan se les permita abonar el impuesto territorial correspondiente al año ppdo., sin el recargo de la multa, fundándose en que no les fué posible hacerlo en oportunidad por no tener la Receptoría los registros, y resultando de los informes producidos que los registros referidos fueron enviados por la gobernación del territorio á la Receptoría de Viedma un mes después de vencido el plazo para el pago sin multa, y

CONSIDERANDO:

Que no siéndoles imputables á los recurrentes la demora en el pago, no es justo se les aplique la multa que impone el castigo de una falta que no han cometido.
Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Prorrógase hasta el quince del entrante mes de junio, el plazo para el pago del impuesto territorial en el territorio nacional de Rio Negro.
Art. 2º Pase á la Administración del ramo, á sus efectos, comuníquese y publíquese.

ROCA.
E. BERDUC.

Dejando sin efecto el decreto que declaró fiscal al depósito particular de la destilería Santa Angela.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1901.

Atento lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de octudre 6 del año ppdo., que acordaba el carácter de depósito fiscal al particular de la destilería «Santa Angela» de D. Pedro Merello, situada en Corrientes.
Art. 2º comuníquese, etc. y vuelva á la Administración de Alcoholes, para sus efectos

ROCA.
E. BERDUC.

Encargando de la percepción del impuesto de alcohol en el Neuquén, á las receptorias de rentas.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1901.

Atento lo expuesto por la Administración de Alcoholes, en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Quedan encargados de la percepción del impuesto interno al alcohol, en el territorio nacional del Neuquén, los receptores de rentas de Chos-Malal, Las Lajas y Junín de los Andes.
Art. 2º La Administración de Alcoholes dará á los nombrados las instrucciones del caso, para el mejor desempeño de su cometido.
Art. 3º Comuníquese, etc. y pase á la Administración de Alcoholes, para sus efectos.

ROCA.
E. BERDUC.

Facultando á la Administración de Alcoholes para que haga uso de la fuerza pública á objeto de hacer comparecer testigos.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1901.

Visto lo expuesto por la Administración de Alcoholes, en la nota que encabeza este expediente y atento lo dictaminado por los señores procurador general de la Nación y procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que la disposición del decreto de 11 de diciembre ppdo., armoniza con las disposiciones de la ley de impuestos y no contraría los procedimientos restrictivos de la libertad individual,

El Presidente de la República—

DECRETA.

Art. 1º Vuelva á la Administración de Alcoholes, para que en el coso ocurrente, como en los demas que se produgeren cuando las personas sumariadas por aquella Administración ó que sean llamadas como testigos se rehusaren á prestar su declaración, requiera el auxilio de la policía para que los haga comparecer al sólo objeto de llenar aquella formalidad.
Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
E. BERDUC.

Ampliando una concesión acordada al Club Atlético Colón.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1901.

No existiendo inconveniente en ampliar como se pide la concesión de fecha 27 de abril de 1900, acordada para juegos atléticos al Club Colón,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Amplíase en 12000 m. c., doce mil metros cuadrados de terreno con el mismo destino y bajo iguales condiciones, la concesión de que se hace mérito en el preámbulo.
Pase á la Oficina de Movimiento, á sus efectos.

ROCA
E. BERDUC.

Nombrando al procurador fiscal de la Capital, representante del Gobierno en el juicio entablado por los señores Chiappara y Cia.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1901.

Resultando que los señores Chappara y Cía., han entablado demanda ante el juzgado federal de la Capital, contra el Poder Ejecutivo, por cobro de pesos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Desígnase al señor procurador fiscal de la Capital, Dr. Julio Botet, para que represente al Gobierno Nacional en el juicio de que se trata.
Art. 2º Comuníquese y pase al juzgado federal, á los efectos del caso.

ROCA.
E. BERDUC.

Reducción del personal de la empresa del Ferrocarril Central Argentino.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1901.

Vista la presentación de la empresa del Ferrocarril Central Argentino, pidiendo sea reducido á cuatro el número de ocho guardas que costea para la atención de los distintos embarcaderos, canaletas, etc. habilitados en el Puerto del Rosario, de propiedad de la misma; oída la Aduana local y Prefectura General de Puertos y Resguardos y teniendo en cuenta que el servicio puede sin menoscabo ser atendido con seis empleados,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Redúcese á seis guardas el personal que la empresa peticionante, cobra para la atención de los distintos embarcaderos habilitados de propiedad de la Empresa, distribuyéndose éstos en cinco para el servicio de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, y uno para el depósito de inflamables dependiente de la Aduana local.
Declárase cesantes á los guardas don Augusto M. Candiotti y don Federico Martínez, nombrados por decretos de fecha 29 de marzo y 30 de mayo de 1900, respectivamente, para el servicio de la empresa.

Desígnase al guarda don Tomás Frías, para atender á las necesidades del depósito de inflamables, dependiente de la aduana del Rosario.

Háganse, por la 1ª División del Ministerio de Hacienda, las anotaciones del caso, Comuníquese á quienes corresponda y fecho, pase á la Prefectura General de Puertos y Resguardos, á sus efectos.

ROCA.
E. BERDUC.

Arrendamiento de un terreno en el Puerto de la Capital al señor Mackinlay y Cª. (1)

Buenos Aires, Abril 30 de 1901.

Vista la solicitud que precede de los señores Mackinlay y Cª., pidiendo sea ampliada en 6.000 metros cuadrados de terreno la concesión que tienen en el Puerto de la Capital, obligándose á abrir calles y adoquinarlas, y teniendo en cuenta lo informado al respecto por la Oficina de Movimiento

El Presidente de la República,

DECRETA:

Concédese en arrendamiento á los señores D. Mackinlay y Cª., y en el sitio que se indica en el plano adjunto, en el Puerto de la Capital, seis mil metros cuadrados de terrenos, exclusivamente destinados para depósito y fabricación de adoquines.

Los concesionarios quedan obligados á adoquinar por su cuenta, las calles que se abrieren ó que la Oficina de Movimiento indicare.

Los mismos concesionarios abonarán por trimestres adelantados, la suma de (0,20) veinte centavos oro sellado, los dos primeros años á contar de la fecha de esta concesión y (0,60) sesenta centavos oro, los años subsiguientes, por cada metro cuadrado y por año, pago que deberán efectuar en la Tesorería de la Aduana de la Capital.

El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de dejar sin efecto esta concesión, cuando lo juzgue conveniente, sin por el hecho dar lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Comuníquese, etc., y pase á la Oficina de Movimiento á sus efectos.

ROCA.
E. BERDUC.

(1) La reimpresión del presente decreto, obedece á haber aparecido con error el anterior.

Cobro de una suma adeudada por los Sres. Nicolás Mihanovich y Pedro S. Tobal.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1901.

Vista la nota que precede, de la Oficina de Movimiento, dando cuenta que los Srs. Nicolás Mihanovich y Pedro S. Tobal, se niegan á pagar el estipendio extraordinario fijado para cada guinche cuando funciona en días ú horas inhábiles á mérito de que la Aduana de la Capital habilita esos días y teniendo en cuenta que esa habilitación no implica otra cosa que ofrecer facilidades al comercio marítimo para sus operaciones en el puerto, sin perjuicio de pago de los gastos extraordinarios que dichos servicios demanden,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital, para que por intermedio de la Oficina Receptora del Puerto, haga efectivo el cobro de que se trata y avísese á la Oficina de Movimiento.

E. BERDUC.

No haciendo lugar á lo solicitado por los Sres. Lacroze Hºs.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1901.

Vista la presentación de los señores Lacroze Hºs., pidiendo el libre despacho de (5) cinco fardos conteniendo en junto 2440 kilos de lonas de cáñamo para uso del Tranvía Rural á vapor; oída la Aduana de la Capital y teniendo en consideración que dichas telas no pueden considerarse comprendidas entre los beneficios que acuerda el Art. 1º de la ley Nº 3608,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido, y pase á la Aduana de la Capital, para los efectos del caso.

E. BERDUC.

Dejando sin efecto los reparos formulados contra Ferrocarril Trasandino de Valparaiso.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1901.

Vista la presentación del Ferrocarril Trasandino de Buenos Aires á Valparaiso, pidiendo se anule el reparo Nº 564, valor de ($ oro 62,60) sesenta y dos pesos con sesenta centavos oro sellado, que le ha formulado la Contaduría General con motivo de la importación libre de (24) veinticuatro estufas caloríferas; oída la Aduana de la Capital y teniendo en consideración que esas estufas se destinan para servicio en la vía permanente,

SE RESUELVE.

Déjase sin efecto el reparo de que se reclama, y vuelva á la Aduana de la Capital, previa la comunicación de estilo, á Contaduría General.

E. BERDUC.

Arrendamiento de un terreno al señor Dionisio Brihuega.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1901

No existiendo inconveniente de ningún género, según lo manifiesta la Prefectura General de Puertos y Resguardos, para que se conceda á Dn. Dionisio Brihuega el permiso pedido para ocupar en el Puerto de Bahía Blanca, un área de 30 x 25 de terreno,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese á Dn. Dionisio Brihuega en su carácter de práctico de la Subprefectura Resguardo de Bahía Blanca, 30 x 25 treinta metros de frente, por veinticinco de fondo, de terreno en la ribera de dicho puerto, destinado exclusivamente para establecer su vivienda.

La Prefectura General de Puertos y Resguardos, dispondrá lo conveniente, á fin de que por la Subprefectura Resguardo respectiva, se ubique la concesión de que se trata en paraje donde no ofrezca entorpecimiento de ningún género para el tráfico público.

La presente concesión podrá ser dejada sin efecto cuando el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente, sin por el hecho dar lugar á reclamo ni indemnización alguna.

Comuníquese, y pase á la Prefectura General de Puertos y Resguardos, á sus efectos.

ROCA.
E. BERDUC.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Declarando improcedente el pedido de rescisión á la venta de tierras en la Pampa.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1901.

Visto este expediente, formado con motivo de la solicitud de don Félix Mó, en representación de don Juan Simonetti é hijo, sobre rescisión del contrato de compra de 5.000 hectáreas en el territorio de la Pampa Central, que los recurrentes adquirieron en el remate de 3 de junio de 1898, autorizado por decreto del mismo año abonando $ 2. 000 al contado y firmando letras por el saldo hasta cubrir la cantidad de doce mil pesos moneda nacional que fué el precio de compra. Piden en consecuencia, la devolución del importe oblado y de las letras suscritas fundándose en no haber entregado el P. E. la tierra vendida, y

CONSIDERANDO:

Que la venta efectuada se hizo de acuerdo con las prescripciones de la ley de 3 de noviembre de 1882, que ésta determina en su Art. 21 que la entrega de las tierras vendidas se verificará por intermedio de empleados de la Oficina de Tierra, sin fijar plazos para esta entrega;

Que en tal virtud y como un medio de compeler á los compradores remisos, el Poder Ejecutivo dispuso por el Art. 9 del decreto de 7 de febrero de 1898 que la entrega se haría por cuenta del Gobierno, sólo dentro de los seis meses de la fecha del remate, pasado cuyo término los gastos que origine dicho acto serían de cuenta de los compradores que no se hubieran presentado;

Que ante estos antecedentes y el fundamento alegado para esta gestión, el recurrente solo tendría derecho para exigir que la entrega de la tierra vendida se haga por cuenta del Gobierno, como lo dispone la ley y porque no es imputable el retardo de la mensura, pudiendo además solicitar la renovación de las letras en la forma que lo aconseja la Dirección de Tierras á fs. 3 vuelta;

Que la sola lectura de la ley de 3 de noviembre de 1882 basta para poner de manifiesto que en concepto alguno puede ser de aplicación á los casos que ella rige el Art. 1412 del Código Civil invocado por los señores procuradores del Tesoro y de la Nación al aconsejar que se defiera á lo pedido, por cuanto no hay silencio ú obscuridad en la ley especial que determina estas ventas, que justifique la aplicación del Código Civil como ley supletoria;

Que además el P. E. no puede aceptar el temperamento aconsejado sin desnaturalizar la ley de colonización cuyos fines y preceptos no concuerdan con los del contrato de compraventa del derecho común;

Que los precedentes que se invocan no dan derecho al recurrente, máxime cuando el mayor número de los compradores han recibido la tierra vendida después de los seis meses, comprendiendo que este plazo era establecido como una simple medida administrativa;

Por estas consideraciones, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y no obstante lo aconsejado por los señores procuradores del Tesoro de la Nación,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Declarar improcedente el pedido de rescisión de la venta de cinco mil hectáreas en el territorio de la Pampa, efectuada en remate á favor de Juan Simonetti é hijo.

Art. 2º Fijar un término improrrogable de tres meses dentro del cual el recurrente recibirá la tierra comprada, que le será entregada por empleados de la Dirección de Tierras y Colonias, siendo de cuenta del Gobierno los gastos que esta operación demande.

Art. 3º Autorizar á la misma Dirección para que acepte la renovación de las letras firmadas por Simonetti é hijo, en los términos que lo aconseja á fs. 3 vuelta.

Art. 4º Hágase saber, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase el ex-

pediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para sus efectos.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

No haciendo lugar á la reconsideración solicitada por don Pedro Malich y Juan B. Bin.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1901.

Visto este expediente, en el que los Sres. Pedro Malich y Juan B. Bin, solicitan reconsideración del decreto de 23 de marzo de 1897, por el cual se declaró caduca la donación del lote rural Nº 4, de la colonia Formosa que les había sido otorgada en 15 de mayo de 1885, y

CONSIDERANDO:

Que subsisten las razones en que se fundaba la resolución recurrida, sin que las que aducen los interesados sean atendibles; de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias, no obstante lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la reconsideración solicitada por los Sres. Pedro Malich y Juan B. Bin, del decreto de 23 de marzo de 1897, y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA

No haciendo lugar al premio solicitado por D. Andrés Vega.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Andrés Vega, solicita la entrega del premio que le corresponde por la expedición al Rio Negro, en la que tomó parte como cabo 2º en la cuarta compañía del Regimiento 7 de Infantería de línea, y

CONSIDERANDO:

Que ese premio fué entregado al Estado Mayor General del Ejército, con fecha 4 de mayo de 1898, en ejecución del decreto de 12 de marzo del mismo año, á fin de que este hiciese su entrega al interesado en tabla y mano propia; de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º No ha lugar á la entrega del premio, que invocando su condición de expedicionario al Rio Negro, solicita D. Andrés Vega, dejando á salvo sus derechos para que ocurra donde corresponda, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que archive este expediente previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Desestimando el pedido de devolución de arrendamientos, formulado por don Julio Schelkly.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1901.

Visto este expediente, con motivo de la solicitud de don Julio Schelkly, pidiendo la liquidación y devolución de arrendamientos pagados de más por los cedentes de D. Mauricio Braun, Sres. Augusto Guillaume, S. Serigh y Juan Camerón, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 2 del decreto de 11 de enero del corriente año, recaído en el mismo expediente, y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Schelkly carece de personería para esta gestión como lo hizo notar el señor procurador del Tesoro en su dictamen de fs. 81 de la misma fecha del decreto invocado; y que además su petición es improcedente por las consideraciones que se aducen en el decreto de carácter general dictado con esta misma fecha, determinando la época hasta la cual los arrendatarios que se hubiesen acogido á la ley Nº 3053 deberán pagar sus arrendamientos, y considerando respecto de las demás actuaciones que obran en este expediente;

1º Que si bien es cierto que don Juan Camerón era arrendatario de tierras en Santa Cruz, su contrato había sido declarado caduco por falta de pago, por decreto de 26 de abril de 1895 y además se había presentado acogiéndose á la ley 3053 con posterioridad al plazo determinado en la misma;

2º Que aun siendo exacto el abono de una letra á la Gobernación de Santa Cruz, ese valor no ha ingresado hasta la fecha en la Tesorería de la Dirección de Tierras;

3º Que al acordársele en venta la tierra arrendada se le consideraba ocupante fs. 31, más por resolución del Ministerio á fs. 34, se declara que el decreto antes citado considera al señor Camerón acogido al inciso 2º del art. 1 de la ley 3053 ó sea como arrendatario;

4º Que aprobada la mensura por decreto de 29 de septiembre de 1900, el representante del señor Camerón, pidió devolución de los arrendamientos abonados con posterioridad al día del acogimiento á la ley ó sea la fecha de la lista de la gobernación, lo que motivó el decreto de 11 de enero del año actual, corriente á fs. 83, proveyendo de conformidad, no obstante lo dispuesto por el inciso 4º del art. 1º del decreto aprobado por ley 3053 y las observaciones de la Dirección de Tierras y del señor procurador del Tesoro, fundadas por este último entre otras razones, en la de carecer de personería el señor Schelkly para esta gestión.

5. Que á fs. 89 el señor Schelkly solicita aprobación de la venta de que informa la escritura acompañada sin que esta revista las formalidades de ley, y sin haber acreditado en manera alguna su doble representación, del vendedor ó cedente y del comprador ó cesionario, con cuyos antecedentes y sin oir al asesor legal, se dictó el decreto de 16 de febrero de este año, corriente á fs. 92, aceptando la transferencia y disponiendo que las veinte mil hectareas concedidas á Camerón se escrituren directamente á don Mauricio Braun, y

6º Que ante estas consideraciones y demás constancias del expediente, es indispensable tomar las providencias del caso para revestir de legalidad los actos enunciados, ó bién para revocar los decretos que los consagran, si aquéllos adolecieran de nulidades absolutas para todo lo cual es necesario oir antes al señor procurador general de la Nación, cuya opinión no ha sido consultada con motivo de estas gestiones,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Art. 1º Desestimar el pedido de devolución de arrendamientos, formulado por Dn. Julio Schelkly, invocando la representación de Dn. Mauricio Braun.

Art. 2º Pasar este expediente á dictamen del señor procurador general de la Nación, para que se sirva aconsejar las providencias que correspondan

Art. 3º Hágase saber, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Nacional y fecho, lo resuelto.

ROCA.
E. RAMOS MEXÍA.

Dejando sin efecto una concesión otorgada á don José S. Rasche.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1901.

Visto este expediente, relativo al permiso concedido á don José S. Rasche, por decreto de 19 de diciembre de 1899, para ocupar por 10 años la superficie de diez hectáreas, ubicadas en el paraje denominado "Pastos Comunes", en la colonia Sampacho, con destino al establecimiento de férias agricolas, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º del citado decreto, dispone que quedará sin efecto la concesión si el recurrente no levantaba las construcciones en el término de seis meses, á lo que no ha dado cumplimiento, á pesar de haber vencido con exceso dicho plazo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de 19 de diciembre de 1899, por el que se acordaba á don José S. Rasche, permiso por el término de diez años, para ocupar la superficie de 10 hectáreas en el paraje denominado "Pastos Comunes", de la colonia Sampacho.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Disponiendo que los arrendatarios de tierras en Santa Cruz, pagaran el valor de los arrendamientos hasta el dia de la venta.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1901.

Habiéndose notado con motivo de la solicitud de devolución de cuotas de arrendamiento presentada por don Julio Schelkly á nombre de don Mauricio Braun, como comprador de tierras arrendadas por su causante, en el territorio de Santa Cruz, que en el expediente 1963-C-97 se ha dictado un decreto con fecha 11 de Enero de este año declarando que don Juan Camerón solo está obligado á pagar los arrendamientos por la tierra que se le ha concedido en venta en el territorio de Santa Cruz, en virtud de la ley 3053, hasta la fecha en que la Gobernación de dicho territorio envió la nómina de los arrendatarios que ante ella se habían presentado acogiéndose á dicha ley, y disponiendo por el art. 2 que esta resolución se aplique á todos los casos análogos, y

CONSIDERANDO:

Que la facultad constitucional del Poder Ejecutivo para expedir las instrucciones necesarias para la ejecución de las leyes, debe ejecutarse cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias;

Que el inciso 4 del art. 1 del decreto del Poder Ejecutivo, aprobado por la ley nº 3053, resuelve el caso en forma clara é intergiversable, cuando detemina que la devolución de las cuotas abonadas por arrendamientos se hará al firmar las letras en virtud de la venta, y tan sólo por la parte proporcional que aun le falte para la terminación del contrato de arrendamiento; que sólo por error ha podido dictarse aquel decreto, de cuyas graves consecuencias se apercibe la Dirección de Tierras llamando la atención del Poder Ejecutivo en su último informe corriente, en el expediente citado;

Que si se dejara subsistente tal resolución, llegará el caso, muy probable, de que el valor de la venta sea poco menos que insuficiente para cubrir el de los arrendamientos á devolver, si se tiene en cuenta que en la mayor parte de los casos media un espacio de tiempo considerable entre la fecha de la comunicación de la nómina de los arrendatarios, hecha por la gobernación de Santa Cruz, y la en que se firman las letras por la venta;

Que además de estar esta última fecha expresamente determinada por la ley, como la en que los arrendatarios dejan de ser tales para ser propietarios, es la única, equitativa y justa, por cuanto el usufructo del terreno, por parte del comprador, está compensado recién con el precio por parte del vendedor, todo con sujeción á los principios mas elementales y prescripciones terminantes del derecho común.

Por estas consideraciones y otras que se omiten,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Los arrendatarios que se hubieren acogido á los beneficios de la ley Nº 3.053, inciso 2 del Art. 1, pagarán el valor de los arrendamientos hasta el día en que firmen las letras en virtud de la venta, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del Art. 1 del decreto aprobado por esta misma ley.

Art. 2º La Dirección de Tierras hará practicar la liquidación de arrendamientos con sujeción á lo dispuesto en el Artículo anterior, en todos los casos de la ley mencionada y exigirá de los compradores los saldos que resultaren en su contra, sin cuyo abono no podrá chancelarse la hipoteca.

Art. 3º La misma repartición comunicará al Ministerio de Agricultura la nómina de los compradores que hubiesen hecho uso del derecho que les acuerda el inciso 5 del Art. 1 de la ley, con la liquidación corresrondiente para requerir los saldos por intermedio del procurador fiscal.

Art. 4º Derógase toda disposición que se oponga á lo determinado por este decreto.

Art. 5º Camuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Construcción de una línea telegráfica entre Rada Tilly y Puerto Deseado.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1901

Visto lo manifestado por la Dirección General de Contabilidad, en el informe que precede,

SE RESUELVE:

El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue á la Dirección General de Correos y Telégrafos, la suma de ciento cuarenta mil cuarenta y nueve pesos setenta y cinco centavos moneda nacional ($ 140.049.75 m/n), destinados á la construccion de la línea telegráfica entre «Rada Tilly» y «Puerto Deseado».

Impútese la suma de sesenta y un mil seiscientos veintidós pesos sesenta y tres centavos oro ($ 61.622 63 o/s.), equivalente de $ 140.049.75 m/n, al cambio de 227.27 % á la ley Nº 3450 del 2 de Diciembre de 1896.

Previa anotación en la dirección General de Contabilidad, pase al Ministerio de Hacienda, á sus efectos y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Aprobando una licitación para la construcción de una galeria filtrante en San Luis.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1901.

Resultando de la licitación pública, celebrada en la Dirección de las Obras de Salubridad, el 29 de abril ppdo., que de las propuestas presentadas en dicho acto para la construcción de la galería filtrante que forma parte de las obras proyectadas para mejorar el servicio de agua de la ciudad de San Luis, es la más ventajosa la que corresponde al empresario C. di Luigi,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación pública celebrada en la Dirección de las Obras de Salubridad, con fecha 29 de abril ppdo., para la construcción de la galería filtrante referida, y acéptase la propuesta presentada en dicho acto por el empresario C. di Luigi, importe de (27.207,54), veintisiete mil doscientos siete pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos, á Salubridad.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—O. MAGNASCO.
—A. ALCORTA.—PABLO RICCHIERI
—ONOFRE BETBEDER.

Aplicación que debe darse á las multas impuestas á los empleados de las Obras de Salubridad.

Buenos Aires, Abril 26 de 1901.

Vista la observación formulada por la Contaduría General, al decreto de fecha 10 del mes ppdo., por el que se dispone acreditar á una cuenta especial, las sumas que se deduzcan por multas reglamentarias de los haberes del personal de la Dirección General de las Obras de Salubridad, á fin de invertirlas en premios ó socorros á los empleados ó á sus familias en casos especiales de mérito, enfermedad ó fallecimiento.

Teniendo en cuenta que la Contaduría General no obstante "estar penetrada de los propósitos elevados que han originado el decreto", hace dicha observación por considerar que todas las entradas que se produzcan por el concepto de multas se hallan afectadas á una rama de renta que figura en el cálculo de recursos del presupuesto general, bajo la denominación de "Eventuales", y

CONSIDERANDO:

Que las multas impuestas á los empleados en los casos de que se trata son medidas disciplinarias que se aplican en las administraciones de empresas industriales del Estado, como los Ferrocarriles ó las Obras de Salubridad, no observándose igual procedimiento en las demás reparticiones públicas;

Que la razón que determina la imposición de tales medidas en las primeras, se explica perfectamente porque la naturaleza de los servicios que atiende, exige como condiciones indispensables la mayor puntualidad y precisión, por parte del personal, pues de otro modo resultarían perjuicios materiales tanto para el público como para la misma repartición interesada, hechos que deben prevenirse con el empleo de medidas severas como las adoptadas;

Que de acuerdo con estas ideas no sería correcto considerar como rentas fiscales á las entradas provinientes de las multas impuestas, debiendo dársele un destino idéntico á su origen, esto es el de estimular el mejor servicio de los empleados por medio de premios ó de socorros.

Que, por otra parte, las multas no son entradas previstas, ni su aplicación figura en la Ley de Presupuesto, siendo del resorte exclusivamente administrativo, imponerlas ó no.

Por esto, y no obstante las observaciones contenidas en la comunicación precedente de la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Manténgase en todas sus partes el decreto de fecha 19 de Marzo próximo pasado, relativo á la aplicación que debe darse á las multas impuestas á los empleados de las Obras de Salubridad, por causas disciplinarias.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA—EMILIO CIVIT—A. ALCORTA—O MAGNASCO—PABLO RICCHERI—ONOFRE BETBEDER.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DEL INTERIOR

Buenos Aires, Mayo 21 de 1901—Por resolución de fecha de ayer, se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para licitar el servicio de trasporte de la correspondencia, por vehículos, desde la Administracion de Correos de Tucumán á las estaciones de los ferrocarriles de la localidad.

Mayo 14 de 1901—No se hace lugar al pedido de jubilación del agente de Policía de la Capital, Dn. Cipriano Minué.

Mayo 14 de 1901—No se hace lugar al pedido de jubilación del agente de Policía de la Capital, Dn. Nicolás Quiroga.

Mayo 11 de 1901—Se le acuerda jubilación con goce de la cuarentava parte de su sueldo por cada año de servicios, al cabo 1º de la Policía de la Capital, Dn. Emeterio Cáceres.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Mayo 21—Con fecha de hoy se ha expedido el *exequátur* á la patente que acredita vicecónsul de Dinamarca en Buenos Aires, al señor Lars Larsen.

Mayo 21—Con esta fecha, se expedido el *exequátur* á la patente provisoria que acredita vicecónsul del Brasil en Paso de los Libres, al señor Carlos de Gusmão.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

DIVISIÓN DE I. PÚBLICA

Buenos Aires, Mayo 21 de 1901.

A. S. E. el Señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Doctor Don Bernardo de Irigoyen.

Tuve el honor de recibir con alguna demora la nota de V. E. de fecha 19 de abril último, en la que se sirve llamar la atención de este Ministerio sobre otra que le ha sido dirigida por la Facultad de Agronomía de esa provincia, á propósito de los profesores últimamente contratados en Europa por el Gobierno Nacional.

La Facultad de Agronomía piensa que los jóvenes diplomados por ella pueden competir ventajosamente con los profesores extranjeros del ramo; que la preferencia dada á éstos tiene que producir el desaliento en la juventud que se sacrifica para adquirir

conocimientos que no tienen aplicación cuando llega, como ahora, el caso de poderlos utilizar é insinúa la conveniencia de que sean provistas por concurso las cátedras de trabajo agrícola establecidas en el nuevo plan de estudios secundarios.

He prestado á estas manifestaciones la decidida atención que merecían y debo manifestar á V. E., desde luego, que los tres profesores contratados en el exterior, no lo han sido para ocupar las cátedras de trabajo agrícola, sino con el propósito de asignarles funciones generales dentro del régimen de estudios últimamente implantado, aprovechando su especial preparación en las materias prácticas ó experimentales como el trabajo manual y la química industrial por ejemplo, á fin de asegurar el resultado de la enseñanza integral á que la reforma obedece.

Podrá suceder que alguno de ellos, diplomado además como ingeniero agrónomo, llegue á prestar servicios de algún modo relacionados con la enseñanza agrícola, pero no será en el carácter de profesor de esa materia.

La preferencia por el elemento extranjero á que se refiere la facultad, no ha existido, pues, en el caso de los profesores contratados, y ménos en los nombramientos efectuados hasta la fecha, para la dirección de los trabajos agrícolas.

Cuando se trató de proveer las nuevas cátedras, este Ministerio se vió solicitado por muchísimos agrónomos egresados de la facultad de Buenos Aires, y debo confesar á V. E. que el hecho me produjo una grande satisfacción, porque nada podía lisongear mas hondamente mi patriotismo que la posibilidad de presentar al extranjero un cuerpo de profesores agrícolas compuesto de jóvenes argentinos, bién preparados, entusiastas, movidos por el noble anhelo de exteriorizar su ciencia en beneficio de compatriotas jóvenes como ellos; pero desgraciadamente la decepción no debía ser menor que las esperanzas concebidas en el primer momento: la casi totalidad de los áspirantes ponian como condición de su nombramiento que se les destinase á los colegios y escuelas de la Capital ó de la Provincia de Buenos Aires; no estaban dispuestos á trasladarse al interior, y colocado el Ministerio en tal situacion, no pude, como es claro, utilizar sus servicios precisamente allá donde más falta hacían.

En cuanto á la provisión por concurso, rige desde hace algunos años para todas las cátedras; y si la última vez los nombramientos se hicieron directamente, fué por tratarse de una reorganización general del personal docente, medida que, de hecho, excluia el concurso de oposición, que hubiera ocasionado demoras demasiadas perjudiciales.

En lo sucesivo, las vacantes de trabajo agrícola serán llenadas, como las demás, en la forma reglamentaria.

Dejando contestada la nota de V. E. y la que se sirvió adjuntarme de la Facultad de Agronomía, me es honroso reiterarle los sentimientos de mi consideración más distinguida.

O. Magnasco.

MINISTERIO DE HACIENDA

Relación de las mercaderías entregadas libres de derecho por o/s desde el 1º hasta el 15 de mayo de 1901.

Fecha de la orden — Mes	Día	Números	Cantidad	Envase	Contenido	Valor	Aforo	Consignación	Vapor	Paquete	Fecha de la entrada — Día	Mes	Año
Mayo	1º	710/736	20	cajones	discos de papel.........	365 10	al 25 %	Correos y Telégrafos..........	C. Carboni	1190	28	Abril	1901
»	»	240/2	3	id	palio, varillas y estand'te.	1440 —	» 50 »	Iglesia de la Concepción........	D. di Galliera	889	29	Marzo	»
»	3												
»	»												
»	»		5	id	libros..................			Legación italiana...............	Tergeste	1198	30	Abril	»
»	»												
»	4	s/n	9	válvulas				Obras de Salubridad...........	Waldensian	1268	4	Mayo	»
»	»	»	6	cajones	37 caños especiales.......			Id id id	id	—	—	»	»
»	3	4024	1	id	una estatua..............	64 —	» 25 »	Iglesia de Mercedes............	Marienburg	2200	4	Set'bre	1900
»	4	s/n	120.000	kilos	arena oriental...........	96 —	» 25 »	Obras de Salubridad...........	Pbot. Union	—	—		
»	6	varios ns.	29	cajones									
»	»	»	22	barricas	aisladores...............	1803 48	» 25 »	Correos y Telégrafos...........	C. Carboni	1190	28	Abril	1901
»	»	1/16	16	cajones	materiales telegráficos....	254 40	» 25 »	Id id id	Clyde	1002	9	»	»
»	»	1/1480	1.480	rollos	alambre..................	4800 —	» 5 »	Id id id	Marienburg	1026	12	»	»
»	8	s/n	8	cajones	objetos de uso personal..			Ministro de Bélgica............	Italie	3137	10	No'bre	1899
»	»	1/8	8	id	imágenes................	444 —	» 25 »	Casa de la Basilica del Socorro..	Venezuela	1207	1º	Mayo	1901
»	»	1	1	id	una custodia de plata....	600 —	» 25 »	Rector don José A. de Casas.....	Sirio	1121	21	Abril	»
»	9	s/n	130.000	kilos	arena oriental........ ...	104 —	» 25 »	Obras de Salubridad...........	Pbot. Desimo			Mayo	»
»	»	»	90.000	id	id id	72 —	» 25 »	Id id id	Metodista			»	»
»	»	»	120.000	id	id id	96 —	» 25 »	Id id id	Union			»	»
»	8	26445	1	cajón	candeleros...............	40 —	» 25 »	Cura Vicario de Morón..........	Tergesti	1198	30	Abril	»
»	3	3	1	id	casullas.................	80 —	» 50 »	Cura Párroco de la Igl. de V. Soto	Chili	1065	14	»	»
»	9	4077	1	id	una estatua..............	68 —	» 25 »	H. Barelli hijo.....	Espagne	2184	31	Agosto	1900
»	8	1922.1924	2	id	dos estatuas.............	62 80	» 25 »	R. P. M. Colling.....	Cap Frio	1158	24	Abril	1901
»	11	2541/2552	12	id	papel...................	151 80	Kº 0.20 DE 005	Caja de Conversión............	Brésil	1205	27	»	»
»	10	s/n	3.728	bultos	materiales...............	22000 —	libre	Obras de Salubridad	Rosarian	608	1º	Marzo	»
»	»	»	83	caños	de fierro................	15000 —	libre	Id id id	id	—	—	»	»
»	»	4162	1	cajón	una estatua..............	76 —	al 25 %	Iglesia de Tucumán............	Chili	2335	15	Set'bre	1900
»	11	7076	1	id	una casulla..............	50 —	» 50 »	Iglesia de Balvanera...........	Sirio	3001	4	Dic'bre	»
»	13	1/2	2	cascos	vino.....................			Ministro de Francia............	Provence	1272	6	Mayo	1901
»	10	1/2	2	cajones	20 máquinas de escribir..	700 —	» 50 »	Correos y Telégrafos...........	Herminius	836	26	Marzo	»
»	14	69/70	2	id	50.000 cheques...........	100 50	» 25 »	Banco de la Nación............	Nile	1127	22	Abril	»
Abril	25	7683	1	id	casullas.................	30 —	» 50 »	R. P. A. M. Lescano, C. V. - Morón	Toscana	934	2	»	»
Mayo	13	s/n	1	id	útiles de escritorio......	50 —	» 25 »	Ministro de los E. U. de N. A.	Bellucia	1245	4	Mayo	»
»	10	»	1.979	rollos	alambre} 152.500 kilos...	106750 —	» 25 %	Correos y Telégrafos...........	Trasporte Chaco			Dic'bte	1900
»	»	»	1.119	id	alambre}								
»	»	»	6	barricas	útiles de telégrafo.......	1779 50	» 25 »	Id id id	id			»	»

Buenos Aires, Mayo 17 de 1901.

Vº Bº—E. Moreno

N. Nuñez.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Boletin militar del Ministerio de Guerra Nº 85

Buenos Aires, Mayo 20 de 1901.

Pase de un oficial—Licencias—Sentencias

Por resolución de la fecha, se ha dispuesto el pase al Batallón 1º de Infantería de línea, del Subteniente D. Avelino Mantero del Batallón 2 de la misma arma.

En la fecha, se concede licencia por un mes, al Alférez D. Julian Saráchaga, del Regimiento 6 de Caballería de línea.

Con igual fecha, por un mes, al cirujano Dr. D. Fidel Novillo Agüero, del Regimiento 4 de Caballería de línea, para pasar á la provincia de Córdoba.

Se ha concedido por 15 días al teniente coronel Gregorio Velez, del Regimiento 1º de Artillería ligera, para pasar á Santiago del Estero. Prórroga de licencia por un mes al doctor Facundo Grané.

El Exmo. Señor Presidente de la República, con fecha 7 de mayo corriente, se ha servido mandar cumplir la sentencia del Consejo de Guerra permanente mixto para jefes y oficiales del Ejército, que por el delito de incendio, previsto en el cap. 48 tit 5º libro 3º del Código de Justicia Militar, juzgó al alférez D. Diego Bagnasco del Regimiento 2 de Caballería de linea, absolviéndole de culpa y cargo; y, declara, que la formación de esta causa, no perjudica su buen nombre y honor.

El Exmo Sr. Presidente de la República, con fecha 9 de mayo del corriente año, se ha servido mandar cumplir el fallo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, que declara firme y valedera la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del Ejército, que actúa en Villa Mercedes (San Luis), que por el delito de abuso de autoridad, juzgó al sargento 2º distinguido Alberto Larrosa, del 1º Batallón del Regimiento 11 de Infantería de línea, condenándolo á la pena de diez y ocho meses (18) de prisión menor, de acuerdo con los artículos 515,

524, inciso 1º, 529, 546 y 820 del Código de Justicia Militar. Debiendo serle abonado el tiempo que permaneció en prisión preventiva, en la forma que disponen los artículos 592 y 593 del precitado Código.

Fué constituido en prisión preventiva el 3 de Marzo de 1901—Se dictó sentencia el 17 de abril de 1901—Tiempo que permaneció en prisión preventiva, 1 mes y 14 días. Se le abona por sentencia, 1 mes 14 días.—Tiempo á que ha sido condenado, 1 año y 6 meses.—Tiempo que le queda á cumplir á contar desde la fecha de la sentencia, 1 año 4 meses 16 días.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de la Guerra.

Carlos Smith.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de diez (10) días, para la confección de:

2054 trajes de brin, compuestos de blusa y pantalón.
1027 kepies.
2054 fundas para los mismos.
453 pares botas.
574 id botines.
22 trajes compuestos de saco, chaleco, pantalón y gorra para las ordenanzas de la Casa de Gobierno.
3 trajes compuestos de levita, chaleco, pantalón y gorra para los porteros de la misma, cuyo total de veinticinco trajes, deberán ser confeccionados con paños y forros de buena calidad, acompañando cada proponente las muestras respectivas.

Los dos mil cincuenta y cuatro uniformes para la gendarmería de los territorios nacionales, deberán confeccionarse de acuerdo en un todo con las muestras que se pondrán á la vista de los interesados, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m., en la 2ª sección de este Ministerio.

Las propuestas se presentarán cerradas debiendo contener el certificado de depósito respectivo, de acuerdo con la ley de la materia y serán abiertas en presencia de los interesados, el día martes 28 del corriente, á las 2 p. m.—Buenos Aires, Mayo 18 de 1901.—*El Subsecretario.* v-28-Mayo.

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital

EDICTO

Se cita por el término de ocho días á la persona que se considere dueña de un baúl, marca H R, traído por el vapor «Ducca di Galliera», entrado al puerto el 21 de noviembre del año 1900, para que comparezca á esta Oficina de Sumarios á intervenir en el juicio que se ha iniciado sobre dicho baúl, bajo apercibimimnto de resolverse en su rebeldía. Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital.—Mayo 20 de 1901, *Antonio L. Marcenaro.* v-31-mayo.

Administración de alcoholes.

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Antonio Carara y á don José Mazzoni para que, en el término de diez días á contar desde la fecha, comparezcan á la Administración de Alcoholes á tomar la intervención que les corresponda en el sumario Nº 91, letra C, año 1901, que se les sigue por presunta defraudación á la renta de alcoholes, baja apercibimiento de lo hubiere lugar por derecho. Buenos Aires, mayo 15 de 1901.—*El Secretario.*

v-28 de mayo.

Ministerio de J. é I. Pública

Inspección General de Justicia.

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la provisión de artículos para vestuario á la Penitenciaria Nacional, con destino á los presos de las cárceles de los territorios nacionales.

Por más datos, ocurrir á esta Inspección Buenos Aires, Abril 21 de 1901.—*Joaquín Granel*, Inspector General.

v-25-mayo.

Ministerio de Marina

EDICTO

Por disposición del señor juez de instrucción de la Armada Nacional, capitan de fragada don Francisco de la Cruz, se cita, llama y emplaza por el término de diez días á contar desde la publicación del presente edicto, al señor don Alejandro Wilson, ex auxiliar del registro civil de Martín García, á fin de que se presente á este juzgado de instrucción, Calle Charcas nº 441; desde las 12 h. pm. á 6 pm. con el objeto de prestar declaración.—Capital Federal, mayo 21 de 1901.—*Cándido F. Chaneton*, secretario. V-24-Mayo.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á los buques siguientes que se encuentran á pique unos y abandonados otros, en el Puerto de la Capital:

Frente al destacamento de Bomberos

Pontones: "Apolo", "Casualidad", "Linch", "Nuevo Lujan", "Envidiado Vive" y tres más sin nombre; dos balandras, una falua y una lancha.

Frente á Barraca Peña

Pontones: —"Felipa", "Primer Ardito», "Guillermo Tell", «José Albini" Nº 2025 y otro sin nombre

Frente al astillero Badaracco

«Angelita Deloa", "Carlota Valle" y un pontón sin nombre.

En la vuelta de Rocha

«Nueva Angelita", "Morena C", "Medoc", un pontón sin nombre, una ballenera id., un bote, cuatro cascos viejos, pontón "María Adelaida", otro pontón sin nombre, "Pepito 2º y un cutter pequeño.

Al Este del Riachuelo.

Gin Nº 4625, dos pontones viejos, «Grazia de Rosa, dos pontones viejos, situados en las inmediaciones del astillero Rojas.

Se previene que si dentro del término acordado, los interesados no se presentaron á deducir sus acciones y derechos, la Prefectura General procederá de acuerdo con los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, mayo 14 de 1901.—*P. A. Enrique Vitorica.*—Oficial Mayor. v-15 de junio.

Ministerio de Agricultura

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

PUBLICACION OFICIAL

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 9753.



Mayo 13 de 1901.—María Dupont de Baby.—Distinguir fajas ginecológicas.
v-24-Mayo

Acta Nº 9751.



Mayo 13 de 1901—Yza & Domínguez.—Distinguir cigarrillos. v-24-Mayo

Acta nº 9758



Mayo 14 de 1901—Cominges y Cia.—Distinguir aceites comestibles. v- 22 mayo.

Dirección de Tierras y Colonias

Se cita por el término de quince días, á contar desde la fecha, al Sr. Amador Dominguez, domiciliado calle Boedo 573, para que comparezca á la Dirección de Tierras y Colonias, Florida 725 1er piso, á hacer valer los derechos que le correspondan, á la chacra 89 de la Colonia «General Conesa», gestionada por la Municipalidad de dicha colonia para fines de utilidad pública. —Buenos Aires, Mayo 10 de 1901.—*Patricio Piñeiro Sorondo,* Subdirector.

v-5 de junio.

Ministerio de Obras Públicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la reconstrucción del edificio que ocupa el colegio Nacional de la Rioja y para el ensanche de la cárcel de menores varones de la capital.

Las condiciones se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno 3er piso), hasta el día 7 de junio próximo, día en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m. para la primera obra y á las 3 1/2 p. m. para la segunda. v-7 junio.

Concurso para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario.

Por decreto de 22 de febrero del corriente año se ha resuelto prorrogar los término fijados en el de 10 de septiembre del año último, para la presentación de propuestas para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario de Santa Fe, pudiendo entregarse aquellas hasta el 10 de diciembre próximo en la Legación Argentina en Londres y hasta el 10 de enero de 1902 en el Ministerio de Obras Públicas.

Se hace saber á las personas que deseen poseer un ejemplar de los antecedentes, planos, pliegos de condiciones etc. que podrán obtenerlos en la Inspección General de Navegación y Puertos (Casa de Gobierno 3r piso) los que justifiquen ejercer la representación de casas constructoras ó bancarias conocidas y empresas ferrocarrileras.—Buenos Aires, abril 18 de 1901

Tip. Penitenciaría Nacional.